



CT-E/30/2022

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Siendo las 17:05 horas del día 15 de junio de 2022, reunidos mediante dispositivos tecnológicos de comunicación, con la finalidad de llevar a cabo la Trigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, conforme a la convocatoria de fecha 14 de junio de 2022 realizada mediante oficio **SCG/UT/JUDAIP/012/2022**; y de conformidad con lo establecido en los numerales primero y segundo del ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado el 6 de abril de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Leticia Yuriza Pimentel Leyva, Directora de Mejora Gubernamental y Presidenta del Comité de Transparencia; Berenice Akari Barrón Romo, Jefa de Unidad Departamental de Acceso a la Información Pública y Secretaria Técnica; Leónidas Pérez Herrera, Subdirector de la Unidad de Transparencia; Oscar Cruz Reyes, Director de Sustanciación y Resolución, en representación del Director General de Responsabilidades Administrativas; Norberto Bernardino Núñez, Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías "B" en representación del Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías; Fernando Ulises Juárez Vázquez, Director de Normatividad, en representación de la Directora General de Normatividad y Apoyo Técnico; Olenka Betsabe Alanis Zuñiga, Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "B", en representación del Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial; Arturo Salinas Cebrián, Director General de Administración y Finanzas; Alejandra Sánchez Díaz, Directora de Contraloría Ciudadana; Ilse Fernanda Vázquez Lira, Jefa de Unidad Departamental de Verificación y Vigilancia "B", en representación del Director de Vigilancia Móvil; Brenda Emoé Terán Estrada, Asesora "B" del Secretario de la Contraloría General; Marisol Munguía Mercado, Jefa de Unidad Departamental de Capacitación y Obligaciones de Transparencia, en representación de la Secretaria Particular del Secretario de la Contraloría General; Así como los invitados permanentes: Luis Antonio Contreras Ruíz, Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno, en representación del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General; Mercedes Simoni Nieves, Jefa de Unidad Departamental de



CT-E/30/2022

Archivo .-----

Acto seguido, la Secretaria Técnica ratificó la asistencia de los vocales, suplentes del Comité de Transparencia, posteriormente sometió a su consideración el Orden del día, con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6, fracción VI, 24 fracción III, 88, 89 y 90 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

**ORDEN DEL DÍA**

1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----

2.- Aprobación del Orden del Día. -----

3.- Análisis de las solicitudes. -----

4.- Acuerdos. -----

5.- Cierre de Sesión. -----

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

2.- Aprobación del Orden del Día. -----

La Secretaria Técnica, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por



CT-E/30/2022

unanimidad -----

3.- Análisis de las solicitudes.-----

**CONFIDENCIAL:** 090161822001362, 090161822001364 090161822001366, 090161822001381, 090161822001382, 090161822001383, 090161822001387, 090161822001410,; **CONFIDENCIAL Y RESERVA** 090161822001331.-----

<b>FOLIO: 090161822001362</b>		<b>Tipo de Información:</b> <b>CONFIDENCIAL</b>
<b>UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD</b>		<b>AMPLIACIÓN</b>
Dirección General de Responsabilidades Administrativas		SI
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías		SI
<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Dirección General de Responsabilidades Administrativas</b></li> <li>• <b>Órgano Interno de Control en la Alcaldía Iztacalco</b></li> </ul>		
<b>SOLICITUD:</b>		
<p>“SOLICITO A USTED UNA COPIA CERTIFICADA DE LAS DENUNCIAS O QUEJAS DE MI INMUEBLE UBICADO EN (...) Y QUE HAN INGRESADO A ESTA INSTITUCION. PARA LOS FINES QUE A MI CONVIENEN Información complementaria: LAS DENUNCIAS FUERON DE(...)”. (Sic)</p>		



CT-E/30/2022

**Dirección General de Responsabilidades Administrativas**

**RESPUESTA:**

Con fundamento en el artículo 186, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas considera como confidencial el pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia de denuncias promovidas por la persona identificada por el solicitante, en virtud de que dicha información se considera confidencial toda vez que versa sobre el ejercicio de un derecho llevado a cabo por un tercero, por lo que proporcionar dicha información al solicitante se estaría revelando acciones que están dentro del ámbito de la esfera de la privacidad del denunciante, derecho que resulta más valioso que el interés del acceso de la información que en este caso pueda tener el peticionario.

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**

**RESPUESTA:**

“... una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que cuenta este Órgano Interno de Control en Iztacalco y del análisis realizado, informo que esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada jurídicamente para pronunciarse respecto de lo solicitado, toda vez que se materializa el supuesto establecido en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que dicha información se considera confidencial toda vez que versa sobre el ejercicio de un derecho llevado a cabo por un tercero, por lo que proporcionar dicha información al solicitante se estaría revelando acciones que están dentro del ámbito de la esfera de la privacidad del denunciante, derecho que resulta más valioso que el interés del acceso de la información que en este caso pueda tener el peticionario...”

**FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.**

(...)

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:



CT-E/30/2022

(...)

**II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

(...)

**Artículo 16.**

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

**XXIII. Información Clasificada:** A la información de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 21.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley:

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



CT-E/30/2022

(...)

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

(...)

**II.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



CT-E/30/2022

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.  
(...)

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.  
(...)

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;  
(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**Dirección General de Responsabilidades Administrativas**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

El pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia de denuncias promovidas por la persona identificada por el solicitante, con fundamento en el Artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

La información versa sobre el ejercicio de un derecho llevado a cabo por un tercero, por lo que en caso de proporcionarle dicha información al solicitante, se estarían revelando acciones que están dentro del ámbito de la esfera de la privacidad del denunciante, derecho que resulta más valioso que el del interés al acceso de la información que en este caso pueda tener el peticionario.

Handwritten signatures and marks on the right margin of the document.



CT-E/30/2022

**PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.

FOLIO: 090161822001364

Tipo de Información:  
**CONFIDENCIAL**

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Responsabilidades Administrativas	No
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Alcaldías	Si

**UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:**

- Dirección General de Responsabilidades Administrativas
- Órgano Interno de Control en la Alcaldía Azcapotzalco

**SOLICITUD:**

"Se solicita el estatus de la denuncia ingresada por caso de nepotismo en la Alcaldía Azcapotzalco específicamente en el área de la Dirección de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos donde el C. Aarón Bonilla Zavala Jud de Parques y jardines puso en la nomina a su hermano gemelo Jorge Félix Bonilla Zavala se solicita a la contraloría que acciones se tomaran por el caso en comento en la Alcaldía Azcapotzalco." (sic)



CT-E/30/2022

**Dirección General de Responsabilidades Administrativas**

**RESPUESTA:**

Con fundamento en el artículo 186, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas considera como confidencial el **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia del estatus de denuncias en contra de las personas referidas por el solicitante**, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**

**RESPUESTA:**

Atento a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8,11, 21,22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México; una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que cuenta este Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Azcapotzalco y del análisis realizado, informo que esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitado jurídicamente para pronunciarse respecto de lo solicitado, toda vez que se materializa en el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **ya que el solo pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia del estatus de denuncias en contra de las personas identificadas plenamente por el particular**, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Handwritten signatures and marks on the right margin of the document.



CT-E/30/2022

En ese orden de ideas, es de enfatizar que el derecho a la intimidad, la imagen y honor, reconocidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se encuentran estrechamente relacionados con el derecho a la protección de datos personales, pues a partir del conocimiento de cierta información sobre la esfera privada de las personas se puede ocasionar un daño a la imagen, honor, buen nombre, intimidad y presunción de inocencia de las personas.

Por su parte, el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos prevé que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques a su honra o su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Así mismo, la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, en su artículo 11 establece que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia en su domicilio o en su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y reputación y toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra de esos ataques.

Finalmente, el artículo 17 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos señala que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se propone someter a consideración del Comité de Transparencia, en modalidad confidencial, el pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia de denuncia-en contra de la persona identificada plenamente por el particular, por encuadrar en las hipótesis legales antes referidas, ya que a través del ejercicio de otros derechos como es el de acceso a la información, no se puede dañar a una persona en su imagen, en el medio social en el que se desenvuelve y que es donde directamente repercute el agravio. Así mismo, nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación; y toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra esas injerencias o esos ataques.



CT-E/30/2022

**FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.**

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

(...)

**Artículo 16.**

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**XII.** Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

**XXII.** Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

**XXIII.** Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reserva o confidencial;

(...)

Handwritten signatures and marks on the right margin of the page.



CT-E/30/2022

**Artículo 21.** Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

(...)

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

(...)

**II.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.



CT-E/30/2022

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;  
(...)

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.  
(...)

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.  
(...)

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**CAPÍTULO VI  
DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL  
Trigésimo octavo.**

Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;  
(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**Dirección General de Responsabilidades Administrativas**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

**El pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia del estatus de denuncias en contra de las personas referidas por el solicitante** en virtud de que ello implicaría revelar

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large signature at the bottom right.



CT-E/30/2022

un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

El pronunciamiento en el sentido **en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia del estatus de denuncias en contra de las personas identificadas plenamente por el particular** en contra de la persona identificada plenamente por el particular, con fundamento en el Artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

**La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad:** No.

**FOLIO:** 090161322001366

**Tipo de Información:**  
**CONFIDENCIAL**

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Responsabilidades Administrativas	SI
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías	SI

Handwritten notes and signatures on the left margin.

Handwritten signature at the bottom left.

Handwritten signature on the right margin.



CT-E/30/2022

**UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:**

- Dirección General de Responsabilidades Administrativas
- Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuauhtémoc

**SOLICITUD:**

“De la inhabilitación de la alcaldesa Sandra Cuevas solicito saber el tiempo que se está inhabilitando” (Sic)

**Dirección General de Responsabilidades Administrativas**

**RESPUESTA:**

En apego al criterio adoptado por la mayoría de los integrantes Comité de Transparencia en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del año 2021, celebrada el cuatro de agosto de dos mil veintiuno, se emite la siguiente respuesta:

Con fundamento en el artículo 186, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas considera como confidencial el **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de inhabilitación en contra de la persona referida por el solicitante**, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**

**RESPUESTA:**

“... una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que cuenta este Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuauhtémoc y del análisis realizada, informo que esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitado jurídicamente para pronunciarse respecto de lo solicitado, siendo entonces que se materializa el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el

Handwritten signatures and marks on the right margin of the document.



CT-E/30/2022

solo pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia de **inhabilitación** en contra de la persona identificada plenamente por el particular, se estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

“En ese orden de ideas, es de enfatizar que el derecho a la intimidad, la imagen y honor, reconocidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se encuentran estrechamente relacionados con el derecho a la protección de datos personales, pues a partir del conocimiento de cierta información sobre la esfera privada de las personas se puede ocasionar un daño a la imagen, honor, buen nombre, intimidad y presunción de inocencia de las personas.

“Por su parte, el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos prevé que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques a su honra o su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

“Así mismo, la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, en su artículo 11 establece que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia en su domicilio o en su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y reputación y toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra de esos ataques.

“Finalmente, el artículo 17 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos señala que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

“...” (Sic)



CT-E/30/2022

**FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.**

(...)

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

**II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

(...)

**Artículo 16.**

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

**XXIII. Información Clasificada:** A la información de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

Handwritten signatures and marks on the right margin.

Handwritten signatures and marks at the bottom right of the page.



CT-E/30/2022

**Artículo 21.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley:

(...)

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

(...)

**II.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.



CT-E/30/2022

(...)

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

(...)

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

(...)

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**Dirección General de Responsabilidades Administrativas**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

El **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de inhabilitación en contra de la persona referida por el solicitante** en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

Handwritten signatures and marks on the right margin of the page.



CT-E/30/2022

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

El pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia de **inhabilitación** en contra de la persona identificada plenamente por el particular, con fundamento en el Artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

**La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad:** No.

En uso de la voz Oscar Cruz Reyes, vocal suplente del Director General de Responsabilidades Administrativas, señalo que, conforme a precedentes, se emite **voto disidente** por considerar que no resulta procedente la clasificación como confidencial del pronunciamiento de la existencia o inexistencia de inhabilitaciones en contra de la persona servidora pública identificada; por el contrario, pronunciarse si hay inhabilitaciones firmes contribuye a la rendición de cuentas.

**FOLIO:** 090161822001381

**Tipo de Información:**  
**CONFIDENCIAL**

**UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE  
TURNA LA SOLICITUD**

**AMPLIACIÓN**

Dirección General de Coordinación de Órganos  
Internos de Control Sectorial

SI



CT-E/30/2022

**UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:**

- Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial
- Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

**SOLICITUD:**

“Solicito el Acta Entrega-Recepción de la C. Marisol Munguía Mercado, Ex Jefa de Unidad Departamental de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial B2 (como Servidora pública saliente)” (sic)

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**

**RESPUESTA:**

Atento a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII, XXV y XLIII, 8, 11, 21, 22, 24, 27, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México; se informa que como resultado de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta este Órgano Interno de Control, se localizó el Acta Entrega de “...*Marisol Munguía Mercado, Ex Jefa de Unidad Departamental de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial B2 (como Servidora pública saliente)*” (Sic), por lo cual se hace entrega de la Versión Pública, donde obran datos personales de terceros y/o particulares que deben de clasificarse en su modalidad CONFIDENCIAL, consistente en: DOMICILIO PARTICULAR Y CREDENCIAL DE ELECTOR (DATOS A CLASIFICAR: EDAD, FOTOGRAFÍA, NÚMERO OCR, CLAVE DE ELECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), FIRMA, SEXO, HUELLA DACTILAR, FOTOGRAFÍA, LOCALIDAD Y SECCIÓN, AÑO DE REGISTRO, AÑO DE EMISIÓN Y FECHA DE VIGENCIA, ESPACIOS NECESARIOS PARA MARCAR EL AÑO Y ELECCIÓN). Lo anterior, por tratarse de información clasificada en su modalidad de CONFIDENCIAL, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los artículos 6 fracción XII, XXII, XXIII, 24 fracción VIII, 169, 176, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Aunado a lo anterior, y atendiendo a los principios de máxima publicidad, gratuidad y libertad de información, este Órgano Interno de Control entrega 17 (diecisiete) fojas útiles, constantes de 05 (cinco) fojas en versión pública y 12 (doce) fojas en copia simple, mismas que se entregan de forma gratuita conforme a lo establecido en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large signature at the bottom right.



CT-E/30/2022

**FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6. ...**

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

(...)

**Artículo 16.**

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**XII.** Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

**XXII.** Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

**XXIII.** Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reserva o confidencial;

(...)

**XLIII.** Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas



CT-E/30/2022

(...)

**Artículo 21.** Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

(...)

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

(...)

**II.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Handwritten signatures and marks along the right margin of the page.



CT-E/30/2022

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)

**Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

(...)

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

(...)

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

(...)

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Segundo.** Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

(...)

**XVIII.** Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.



CT-E/30/2022

**CAPÍTULO II. DE LA CLASIFICACIÓN**

**Noveno.** En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

**CAPÍTULO VI. DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Trigésimo octavo.**

Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- (...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**CAPÍTULO IX. DE LAS VERSIONES PÚBLICAS**

**Quincuagésimo octavo.** Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

**SECCIÓN I. DOCUMENTOS IMPRESOS**

**Quincuagésimo noveno.** En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.

Handwritten signatures and marks on the right margin of the page.



CT-E/30/2022

**Sexagésimo Segundo:** Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

**DOMICILIO PARTICULAR:** el domicilio es el lugar donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de las personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial.

**CREENCIAL DE ELECTOR** (Domicilio particular, Edad, Fotografía, Número OCR, Clave de Elector, CURP, Sección, Localidad, Año de Registro y Año de Emisión, así como fecha de vigencia, espacios necesarios para marcar el año y elección, Huella dactilar y firma)

**EDAD.** La edad, es información que, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares. Lo anterior, dado que la misma se refiere a los años cumplidos por una persona física identificable, por lo que se actualiza el supuesto de clasificación como confidencial.

**FOTOGRAFÍA.** La fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital. En este sentido, la fotografía constituye un elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; es decir, se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger mediante su clasificación como confidencial.

**NÚMERO OCR.** En el reverso de la credencial de elector, se advierte la incorporación de un número de control denominado OCR - Reconocimiento Óptico de Caracteres -, el cual se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente.

Es decir, el número de credencial de elector corresponde al denominado "Reconocimiento Óptico de Caracteres", el cual se considera un número de control, al contener el número de la sección electoral en

Handwritten notes and signatures on the left margin.

Handwritten signature on the right margin.



CT-E/30/2022

donde vota el ciudadano titular de la credencial, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida. Por lo tanto es un dato que debe ser clasificado como confidencial.

**CLAVE DE ELECTOR.** La clave de elector se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual, la clave referida ha sido considerada por el Pleno del INAI como un dato personal objeto de confidencialidad.

**CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP).** Se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

**LOCALIDAD Y SECCIÓN.** Por otra parte, la localidad y sección electoral donde puede votar un ciudadano, también está relacionado a la circunscripción territorial en la que debe ejercer el voto, por lo que está referida a un aspecto personal del individuo y debe considerarse como confidencial.

**AÑO DE REGISTRO Y AÑO DE EMISIÓN, ASÍ COMO LA FECHA DE VIGENCIA.** El INAI ha determinado que los datos referidos son considerados datos personales, ya que permitirían conocer, en ciertos casos, el año en que un individuo se convirtió en elector y la fecha en que deja de tener validez su credencial. Por lo tanto, debe ser clasificado como confidencial.

**ESPACIOS NECESARIOS PARA MARCAR EL AÑO Y ELECCIÓN.** Los espacios necesarios para marcar el año y elección constituyen información personal, porque permite conocer cuando una determinada persona ejerció su derecho al voto, por lo que debe ser protegida por este Instituto mediante su clasificación como confidencial.

**HUELLA DACTILAR.** La huella dactilar es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie. Por tanto, sin duda, se considera que es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas y, por tanto, constituye un dato personal confidencial.



CT-E/30/2022

**FIRMA.** Con relación a la firma, resulta pertinente señalar que se trata de un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable al titular de la misma, en ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial.

**PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

**La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad:** No.

**FOLIO:** 090161822001382

**Tipo de Información:**  
**CONFIDENCIAL**

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial	SI
Unidad de Transparencia	No

**UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:**

- Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
- Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General

**SOLICITUD:**

“Solicito el Acta Entrega-Recepción de la C. Marisol Munguía Mercado, donde recibió la Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación y Obligaciones de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General” (sic)

Handwritten notes and signatures on the left margin.

Handwritten signature at the bottom center.

Handwritten signature on the right margin.



CT-E/30/2022

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**

**RESPUESTA:**

Atento a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII, XXV y XLIII, 8, 11, 21, 22, 24, 27, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México; se informa que como resultado de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta este Órgano Interno de Control, se localizó el Acta Entrega de "... Marisol Munguía Mercado, donde recibió la Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación y Obligaciones de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General" (Sic), por lo cual se hace entrega de la Versión Pública, donde obran datos personales de terceros y/o particulares que deben de clasificarse en su modalidad CONFIDENCIAL, consistente en: DOMICILIO PARTICULAR Y CREDENCIAL DE ELECTOR (DATOS A CLASIFICAR: EDAD, FOTOGRAFÍA, NÚMERO OCR, CLAVE DE ELECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), FIRMA, SEXO, HUELLA DACTILAR, FOTOGRAFÍA, LOCALIDAD Y SECCIÓN, AÑO DE REGISTRO, AÑO DE EMISIÓN Y FECHA DE VIGENCIA, ESPACIOS NECESARIOS PARA MARCAR EL AÑO Y ELECCIÓN). Lo anterior, por tratarse de información clasificada en su modalidad de CONFIDENCIAL, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los artículos 6 fracción XII, XXII, XXIII, 24 fracción VIII, 169, 176, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Aunado a lo anterior, y atendiendo a los principios de máxima publicidad, gratuidad y libertad de información, este Órgano Interno de Control entrega 08 ocho fojas útiles, constantes de 05 (cinco) fojas en versión pública, 03 (tres) fojas en copia simple, y una página con un CD, mismas que se entregan de forma gratuita conforme a lo establecido en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en el caso del CD, se hace la entrega previo pago de derechos en términos de lo establecido por el artículo 223, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 249, fracción VI del Código Fiscal de la Ciudad de México.

**Unidad de Transparencia**

**RESPUESTA:**

Como resultado de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta Unidad Administrativa, se localizó el Acta Entrega recepción de "... Marisol Munguía Mercado, donde

Handwritten signatures and marks on the right margin of the document.



CT-E/30/2022

recibió la Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación y Obligaciones de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General" (Sic), por lo cual se hace entrega de la Versión Pública, donde obran datos personales de terceros y/o particulares que deben de clasificarse en su modalidad **CONFIDENCIAL**, consistente en: **DOMICILIO PARTICULAR Y CREDENCIAL DE ELECTOR (DATOS A CLASIFICAR: EDAD, FOTOGRAFÍA, NÚMERO OCR, CLAVE DE ELECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), FIRMA, SEXO, HUELLA DACTILAR, FOTOGRAFÍA, LOCALIDAD Y SECCIÓN, AÑO DE REGISTRO, AÑO DE EMISIÓN Y FECHA DE VIGENCIA, ESPACIOS NECESARIOS PARA MARCAR EL AÑO Y ELECCIÓN)**. Lo anterior, por tratarse de información clasificada en su modalidad de CONFIDENCIAL, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los artículos 6 fracción XII, XXII, XXIII, 24 fracción VIII, 169, 176, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, y atendiendo a los principios de máxima publicidad, gratuidad y libertad de información, esta Unidad Administrativa hace entrega de **8 fojas** de las cuales **5 fojas son en versión pública y 3 en copia simple**, mismas que se entregan de forma gratuita conforme a lo establecido en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y un **CD**, se hace la entrega **previo pago** de derechos en términos de lo establecido por el artículo 223, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 249, fracción VI del Código Fiscal de la Ciudad de México.

**FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.**

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

(...)

**Artículo 16.**

(...)



CT-E/30/2022

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**XII.** Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

**XXII.** Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

**XXIII.** Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reserva o confidencial;

(...)

**XLIII. Versión Pública:** A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

(...)

**Artículo 21.** Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

(...)

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

Handwritten signatures and marks on the right margin of the page.



CT-E/30/2022

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;  
(...)

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:  
(...)

**II.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;  
(...)

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:  
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;  
(...)

**Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.  
(...)

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



CT-E/30/2022

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.  
(...)

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.  
(...)

**Artículo 223.** El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;  
(...)

**Código Fiscal de la Ciudad de México**

**ARTICULO 249.-** Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:  
(...)

VI. De discos compactos, por cada uno \$26.00

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Segundo.** Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:  
(...)

**XVIII. Versión pública:** El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.



CT-E/30/2022

## CAPÍTULO II. DE LA CLASIFICACIÓN

**Noveno.** En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

## CAPÍTULO VI. DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

(...)

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

## CAPÍTULO IX. DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

**Quincuagésimo octavo.** Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

### SECCIÓN I. DOCUMENTOS IMPRESOS

**Quincuagésimo noveno.** En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocoparse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.

**Sexagésimo Segundo:** Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de



CT-E/30/2022

Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

**DOMICILIO PARTICULAR:** el domicilio es el lugar donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de las personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial.

**CREDENCIAL DE ELECTOR** (Domicilio particular, Edad, Fotografía, Número OCR, Clave de Elector, CURP, Sección, Localidad, Año de Registro y Año de Emisión, así como fecha de vigencia, Huella dactilar y firma)

**EDAD.** La edad, es información que, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares. Lo anterior, dado que la misma se refiere a los años cumplidos por una persona física identificable, por lo que se actualiza el supuesto de clasificación como confidencial.

**FOTOGRAFÍA.** La fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital. En este sentido, la fotografía constituye un elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; es decir, se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger mediante su clasificación como confidencial.

**NÚMERO OCR.** En el reverso de la credencial de elector, se advierte la incorporación de un número de control denominado OCR - Reconocimiento Óptico de Caracteres -, el cual se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente.

Es decir, el número de credencial de elector corresponde al denominado "Reconocimiento Óptico de Caracteres", el cual se considera un número de control, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de la credencial, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la

Handwritten signatures and marks on the right margin of the document.



CT-E/30/2022

información geoelectoral ahí contenida. Por lo tanto es un dato que debe ser clasificado como confidencial.

**CLAVE DE ELECTOR.** La clave de elector se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual, la clave referida ha sido considerada por el Pleno del INAI como un dato personal objeto de confidencialidad.

**CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP).** Se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

**LOCALIDAD Y SECCIÓN.** Por otra parte, la localidad y sección electoral donde puede votar un ciudadano, también está relacionado a la circunscripción territorial en la que debe ejercer el voto, por lo que está referida a un aspecto personal del individuo y debe considerarse como confidencial.

**AÑO DE REGISTRO Y AÑO DE EMISIÓN, ASÍ COMO LA FECHA DE VIGENCIA.** El INAI ha determinado que los datos referidos son considerados datos personales, ya que permitirían conocer, en ciertos casos, el año en que un individuo se convirtió en elector y la fecha en que deja de tener validez su credencial. Por lo tanto, debe ser clasificado como confidencial.

**ESPACIOS NECESARIOS PARA MARCAR EL AÑO Y ELECCIÓN.** Los espacios necesarios para marcar el año y elección constituyen información personal, porque permite conocer cuando una determinada persona ejerció su derecho al voto, por lo que debe ser protegida por este Instituto mediante su clasificación como confidencial.

**HUELLA DACTILAR.** La huella dactilar es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie. Por tanto, sin duda, se considera que es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas y, por tanto, constituye un dato personal confidencial.

**FIRMA.** Con relación a la firma, resulta pertinente señalar que se trata de un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable al titular de la misma, en ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial.



CT-E/30/2022

**Unidad de Transparencia**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

**DOMICILIO PARTICULAR:** el domicilio es el lugar donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de las personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial.

**CREDECIAL DE ELECTOR** (Domicilio particular, Edad, Fotografía, Número OCR, Clave de Elector, CURP, Sección, Localidad, Año de Registro y Año de Emisión, espacios necesarios para marcar el año y elección así como fecha de vigencia, Huella dactilar y firma)

**EDAD.** La edad, es información que, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares. Lo anterior, dado que la misma se refiere a los años cumplidos por una persona física identificable, por lo que se actualiza el supuesto de clasificación como confidencial.

**FOTOGRAFÍA.** La fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital. En este sentido, la fotografía constituye un elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; es decir, se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, la cual se debe proteger mediante su clasificación como confidencial.

**NÚMERO OCR.** En el reverso de la credencial de elector, se advierte la incorporación de un número de control denominado OCR - Reconocimiento Óptico de Caracteres -, el cual se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente.

Es decir, el número de credencial de elector corresponde al denominado "Reconocimiento Óptico de Caracteres", el cual se considera un número de control, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de la credencial, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la

Handwritten signatures and marks on the right margin of the page.



CT-E/30/2022

información geoelectoral ahí contenida. Por lo tanto es un dato que debe ser clasificado como confidencial.

**CLAVE DE ELECTOR.** La clave de elector se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual, la clave referida ha sido considerada por el Pleno del INAI como un dato personal objeto de confidencialidad.

**CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP).** Se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

**LOCALIDAD Y SECCIÓN.** Por otra parte, la localidad y sección electoral donde puede votar un ciudadano, también está relacionado a la circunscripción territorial en la que debe ejercer el voto, por lo que está referida a un aspecto personal del individuo y debe considerarse como confidencial.

**AÑO DE REGISTRO Y AÑO DE EMISIÓN, ASÍ COMO LA FECHA DE VIGENCIA.** El INAI ha determinado que los datos referidos son considerados datos personales, ya que permitirían conocer, en ciertos casos, el año en que un individuo se convirtió en elector y la fecha en que deja de tener validez su credencial. Por lo tanto, debe ser clasificado como confidencial.

**ESPACIOS NECESARIOS PARA MARCAR EL AÑO Y ELECCIÓN.** Los espacios necesarios para marcar el año y elección constituyen información personal, porque permite conocer cuando una determinada persona ejerció su derecho al voto, por lo que debe ser protegida por este Instituto mediante su clasificación como confidencial.

**HUELLA DACTILAR.** La huella dactilar es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie. Por tanto, sin duda, se considera que es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas y, por tanto, constituye un dato personal confidencial.

**FIRMA.** Con relación a la firma, resulta pertinente señalar que se trata de un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable al titular de la misma, en ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial.



CT-E/30/2022

**PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

**La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.**

**FOLIO: 090161822001383**

**Tipo de Información:  
CONFIDENCIAL**

**UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE  
TURNA LA SOLICITUD**

**AMPLIACIÓN**

Dirección General de Coordinación de Órganos  
Internos de Control Sectorial

SI

**UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:**

- Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial
- Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

**SOLICITUD:**

"Solicito el Acta Entrega-Recepción de la C. Andrea Fragoso Benito, donde recibió la Jefatura de Unidad Departamental de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial C1, de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México." (sic)

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**

**RESPUESTA:**

Atento a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII, XXV y XLIII, 8, 11, 21, 22, 24, 27, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



CT-E/30/2022

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México; se informa que como resultado de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta este Órgano Interno de Control, se localizó el Acta Entrega de "...Andrea Fragoso Benito, donde recibió la Jefatura de Unidad Departamental de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial C1, de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México" (Sic), por lo cual se hace entrega de la Versión Pública, donde obran datos personales de terceros y/o particulares que deben de clasificarse en su modalidad CONFIDENCIAL, consistente en: DOMICILIO PARTICULAR Y CREDENCIAL DE ELECTOR (DATOS A CLASIFICAR: EDAD, FOTOGRAFÍA, NÚMERO OCR, CLAVE DE ELECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), FIRMA, SEXO, HUELLA DACTILAR, FOTOGRAFÍA, LOCALIDAD Y SECCIÓN, AÑO DE REGISTRO, AÑO DE EMISIÓN Y FECHA DE VIGENCIA, ESPACIOS NECESARIOS PARA MARCAR EL AÑO Y ELECCIÓN). Lo anterior, por tratarse de información clasificada en su modalidad de CONFIDENCIAL, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los artículos 6 fracción XII, XXII, XXIII, 24 fracción VIII, 169, 176, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Aunado a lo anterior, y atendiendo a los principios de máxima publicidad, gratuidad y libertad de información, este Órgano Interno de Control entrega 56 (cincuenta y seis) fojas útiles, constantes de 5 (cinco) fojas en versión pública y 51 (cincuenta y un) páginas en copia simple, mismas que se entregan de forma gratuita conforme a lo establecido en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.**

(...)

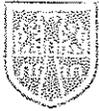
A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

(...)

**Artículo 16.**



CT-E/30/2022

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**XII.** Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

**XXII.** Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

**XXIII.** Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reserva o confidencial;

(...)

**XLIII. Versión Pública:** A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

(...)

**Artículo 21.** Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

(...)

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

Handwritten signatures and marks on the right margin of the page.



CT-E/30/2022

(...)

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

(...)

**II.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)

**Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

(...)



CT-E/30/2022

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.  
(...)

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.  
(...)

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Segundo.** Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:  
(...)

**XVIII. Versión pública:** El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

**CAPÍTULO II. DE LA CLASIFICACIÓN**

**Noveno.** En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

**CAPÍTULO VI. DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:  
(...)

**I.** Los datos personales en los términos de la norma aplicable;  
(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Handwritten signatures and marks on the right margin of the page.



CT-E/30/2022

#### CAPÍTULO IX. DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

**Quincuagésimo octavo.** Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

#### SECCIÓN I. DOCUMENTOS IMPRESOS

**Quincuagésimo noveno.** En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocoparse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.

**Sexagésimo Segundo:** Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

#### Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

#### INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

**DOMICILIO PARTICULAR:** el domicilio es el lugar donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de las personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial.

**CREDECIAL DE ELECTOR** (Domicilio particular, Edad, Fotografía, Número OCR, Clave de Elector, CURP, Sección, Localidad, Año de Registro y Año de Emisión, así como fecha de vigencia, espacios necesarios para marcar el año y elección, Huella dactilar y firma)



CT-E/30/2022

**EDAD.** La edad, es información que, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares. Lo anterior, dado que la misma se refiere a los años cumplidos por una persona física identificable, por lo que se actualiza el supuesto de clasificación como confidencial.

**FOTOGRAFÍA.** La fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital. En este sentido, la fotografía constituye un elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; es decir, se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger mediante su clasificación como confidencial.

**NÚMERO OCR.** En el reverso de la credencial de elector, se advierte la incorporación de un número de control denominado OCR - Reconocimiento Óptico de Caracteres -, el cual se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente.

Es decir, el número de credencial de elector corresponde al denominado "Reconocimiento Óptico de Caracteres", el cual se considera un número de control, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de la credencial, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida. Por lo tanto es un dato que debe ser clasificado como confidencial.

**CLAVE DE ELECTOR.** La clave de elector se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual, la clave referida ha sido considerada por el Pleno del INAI como un dato personal objeto de confidencialidad.

**CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP).** Se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Handwritten signatures and marks on the right margin of the page.



CT-E/30/2022

**LOCALIDAD Y SECCIÓN.** Por otra parte, la localidad y sección electoral donde puede votar un ciudadano, también está relacionado a la circunscripción territorial en la que debe ejercer el voto, por lo que está referida a un aspecto personal del individuo y debe considerarse como confidencial.

**AÑO DE REGISTRO Y AÑO DE EMISIÓN, ASÍ COMO LA FECHA DE VIGENCIA.** El INAI ha determinado que los datos referidos son considerados datos personales, ya que permitirían conocer, en ciertos casos, el año en que un individuo se convirtió en elector y la fecha en que deja de tener validez su credencial. Por lo tanto, debe ser clasificado como confidencial.

**ESPACIOS NECESARIOS PARA MARCAR EL AÑO Y ELECCIÓN.** Los espacios necesarios para marcar el año y elección constituyen información personal, porque permite conocer cuando una determinada persona ejerció su derecho al voto, por lo que debe ser protegida por este Instituto mediante su clasificación como confidencial.

**HUELLA DACTILAR.** La huella dactilar es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie. Por tanto, sin duda, se considera que es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas y, por tanto, constituye un dato personal confidencial.

**FIRMA.** Con relación a la firma, resulta pertinente señalar que se trata de un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable al titular de la misma, en ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial.

**PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

**La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.**



CT-E/30/2022

<b>FOLIO: 090161822001387</b>		<b>Tipo de Información: CONFIDENCIAL</b>
<b>UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD</b>		<b>AMPLIACIÓN</b>
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial		SI
<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Económico</li> </ul>		
<b>SOLICITUD:</b>		
<p>“Solicito el Acta Entrega-Recepción de la C. Samantha Salazar Gómez, donde recibió la Jefatura de Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.” (Sic)</p>		
<b>Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial</b>		
<b>RESPUESTA:</b>		
<p>Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 6, fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22 y 24, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 136, fracción XXXVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta este Órgano Interno de Control, se informa que se localizó el Acta Entrega-Recepción de la C. Samantha Salazar Gómez, la cual consiste en treinta, de las cuales cuatro son en Versión Pública y veintiséis son en copia simple, mismas que se entregan de forma gratuita conforme a lo establecido en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>Por lo que se hace entrega del Acta Entrega Recepción en su versión pública, donde obran datos personales de terceros y/o particulares que deben clasificarse en su modalidad confidencial, consistentes</p>		



CT-E/30/2022

en: DOMICILIO PARTICULAR, Y CREDENCIAL DE ELECTOR (DATOS A CLASIFICAR: EDAD, FOTOGRAFÍA, NÚMERO OCR, CLAVE DE ELECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), FIRMA, SEXO, HUELLA DACTILAR, FOTOGRAFÍA, LOCALIDAD Y SECCIÓN, AÑO DE REGISTRO, AÑO DE EMISIÓN Y FECHA DE VIGENCIA, ESPACIOS NECESARIOS PARA MARCAR EL AÑO Y ELECCIÓN).

**FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.**

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

(...)

**Artículo 16.**

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)



CT-E/30/2022

**XXIII.** Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reserva o confidencial;

(...)

**XLIII.** Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

(...)

**Artículo 21.** Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

(...)

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

(...)

**II.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



CT-E/30/2022

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;  
(...)

**Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

(...)

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

(...)

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

(...)

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Segundo.** Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

(...)



CT-E/30/2022

**XVIII. Versión pública:** El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

**CAPÍTULO II. DE LA CLASIFICACIÓN**

**Noveno.** En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

**CAPÍTULO VI. DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

(...)

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**CAPÍTULO IX. DE LAS VERSIONES PÚBLICAS**

**Quincuagésimo octavo.** Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

**SECCIÓN I. DOCUMENTOS IMPRESOS**

**Quincuagésimo noveno.** En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocoparse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.



CT-E/30/2022

**Sexagésimo Segundo:** Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

**DOMICILIO PARTICULAR:** El domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de las personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial.

**CREENCIAL DE ELECTOR** (DATOS A CLASIFICAR: EDAD, FOTOGRAFÍA, NÚMERO OCR, CLAVE DE ELECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), FIRMA, SEXO, HUELLA DACTILAR, FOTOGRAFÍA, LOCALIDAD Y SECCIÓN, AÑO DE REGISTRO, AÑO DE EMISIÓN Y FECHA DE VIGENCIA, ESPACIOS NECESARIOS PARA MARCAR EL AÑO Y ELECCIÓN).

**EDAD.** La edad, es información que, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares. Lo anterior, dado que la misma se refiere a los años cumplidos por una persona física identificable, por lo que se actualiza el supuesto de clasificación como confidencial.

**FOTOGRAFÍA.** La fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital.

En este sentido, la fotografía constituye un elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; es decir, se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger mediante su clasificación como confidencial.



CT-E/30/2022

**NÚMERO OCR.** En el reverso de la credencial de elector, se advierte la incorporación de un número de control denominado OCR - *Reconocimiento Óptico de Caracteres* -, el cual se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente.

Es decir, el *número de credencial de elector* corresponde al denominado "Reconocimiento Óptico de Caracteres", el cual se considera un número de control, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de la credencial, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida. Por lo tanto es un dato que debe ser clasificado como confidencial.

**CLAVE DE ELECTOR.** La clave de elector se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual, la clave referida ha sido considerada por el Pleno del INAI como un dato personal objeto de confidencialidad.

**CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP).** Se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

**LOCALIDAD Y SECCIÓN.** Por otra parte, la localidad y sección electoral donde puede votar un ciudadano, también está relacionado a la circunscripción territorial en la que debe ejercer el voto, por lo que está referida a un aspecto personal del individuo y debe considerarse como confidencial.

**AÑO DE REGISTRO Y AÑO DE EMISIÓN, ASÍ COMO LA FECHA DE VIGENCIA.** El INAI ha determinado que los datos referidos son considerados datos personales, ya que permitirían conocer, en ciertos casos, el año en que un individuo se convirtió en elector y la fecha en que deja de tener validez su credencial. Por lo tanto, debe ser clasificado como confidencial.

Handwritten notes and signatures on the right margin of the page.

Handwritten signatures at the bottom right of the page.



CT-E/30/2022

**ESPACIOS NECESARIOS PARA MARCAR EL AÑO Y ELECCIÓN.** Los espacios necesarios para marcar el año y elección constituyen información personal, porque permite conocer cuando una determinada persona ejerció su derecho al voto, por lo que debe ser protegida por este Instituto mediante su clasificación como confidencial.

**HUELLA DACTILAR.** La huella dactilar es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie. Por tanto, sin duda, se considera que es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas y, por tanto, constituye un dato personal confidencial.

**FIRMA.** Con relación a la firma, resulta pertinente señalar que se trata de un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable al titular de la misma, en ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial.

Lo anterior se clasifica como confidencial al tratarse de datos personales que al darse a conocer afectaría la esfera privada de la persona, situación que se traduciría en una vulneración a la intimidad de la persona titular de los mismos.

**SEXO:** Es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad.

**PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

**La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad:** No.

Handwritten notes and signatures on the left margin.

Handwritten signature at the bottom center.

Handwritten signature on the right margin.



CT-E/30/2022

<b>FOLIO: 090161822001410</b>		<b>Tipo de Información: CONFIDENCIAL</b>
<b>UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD</b>		<b>AMPLIACIÓN</b>
Dirección General de Responsabilidades Administrativas		NO
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial		NO
Dirección de Contraloría Ciudadana		NO
Dirección General de Administración y Finanzas		NO
<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Dirección General de Responsabilidades Administrativas</b></li> <li>• <b>Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General</b></li> <li>• <b>Dirección General de Administración y Finanzas</b></li> </ul>		
<b>SOLICITUD:</b>		
<p>“Hola Respeto de CHRITOPHER ELIUD HEREDIA CHAVEZ y Luis Humberto López Tinoco quiero:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Copia de su nombramiento en la secretaria de la contraloria general</li> <li>2.- Perfil de los puestos que ocupan</li> <li>3.- dispensa del firmada por el secretario de la contraloría o por Arturo Salinas Cebrian para que dichas personas puedan trabajar en las contralorías ciudadanas sin contar con el perfil. Heredia es coordinador de empresas y Humberto solo tiene el bachillerato</li> <li>4.- Actividades que realizan ambas personas en la direccion de contralorias ciudadanas</li> <li>5.- Listas de asistencias</li> <li>6.- Incidencias presentadas al área de capital humano respecto de los días que se hayan ausentado. pueden días por vacaciones o faltas por permisos</li> <li>7. saber si tienen procedimientos por responsabilidad administrativa derivada de los actos de corrupción que cometen al ser aviadores y cobrar un sueldo que no se ganan</li> <li>8.- curriculum vite de estas personas donde se advierten sus labores en el fútbol americano.</li> </ol>		

*[Handwritten notes and signatures on the right margin]*



CT-E/30/2022

PD. Ya tengo la versión pública de sus curriculums de la página así que no la cambien solo quiero evidencia formal con la solicitud de informacion Estas personas son aviadoras del secretario Juan Jose Serrano Mendoza, no vienen, no hacen nada, solo vienen a cobrar.

Las personas de la Dirección de Contralorías Ciudadanas estamos hartos de la ineptitud de estas personas y de Ana Cecilia González Flores, otra persona también protegida por el secretario y por la Directora Alejandra Sánchez.

Todos debemos hacer el trabajo de estas personas porque no vienen, es un descaro que solo reciben su quincena sin ganarla, no firman oficios, no hacen nada. Eliud viene de vez en cuando solo a presumir sus viajes nacionales o internacionales que hace con motivo del fútbol americano, diciendo que es por instrucciones y con el permiso del Secretario. Por esto presento formal denuncia para que se investigue a estas personas, revisen las listas de asistencia, los oficios que firman, las actividades, perfiles de puesto y los días que faltan y verán que son unos aviadores protegidos por sus padrinos.

En el área hay gente con muchos años pero no tenemos la gracia de ser bonitas o jugadores de americano y por eso nunca podremos crecer pese a nuestro esfuerzo. Gracias por la atención" (Sic)

**Dirección General de Responsabilidades Administrativas**

**RESPUESTA:**

Con fundamento en el artículo 186, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas considera como confidencial el **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de procedimientos en contra de las personas referidas por el solicitante**, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**

**RESPUESTA:**

Por lo que hace al punto 7, una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que cuenta este Órgano Interno de Control y del análisis realizado, informo que esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitado jurídicamente para pronunciarse respecto de lo solicitado,

Handwritten signatures and marks on the left margin.

Handwritten signature at the bottom center.

Handwritten signature on the right margin.



CT-E/30/2022

toda vez que se materializa en el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el solo pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la **existencia o inexistencia sobre procedimientos por responsabilidad administrativa en contra de las personas identificadas plenamente por el particular**, se estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Dirección General de Administración y Finanzas**

**RESPUESTA:**

Por otro lado, en relación a las incidencias presentadas en la Dirección de Administración de Capital Humano, respecto de los días que se hayan ausentado, se informa al peticionario que las mismas están integradas de una foja escrita por su anverso, cada una, documentos los cuales deberán de ser entregados en su versión pública, por contener un dato personal consistente en: **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE (RFC)**. Por tal motivo, dicha información deberá de clasificarse en su modalidad de **CONFIDENCIAL**.

Asimismo se informa que, por lo que respecta al numeral 8, el cual a su letra solicita: **"...currículum vite de estas personas donde se advierte sus labores en el fútbol americano."** Se informa como primer punto, que dichos documentos son responsabilidad únicamente de quien los suscriben, por otro lado se advierte que los curriculum en comento, constan de una foja escrita por su anverso, cada uno, los cuales contienen información que debe clasificarse en su modalidad de Confidencial, por lo que esta Unidad Administrativa deberá proporcionarlos en versión pública, toda vez que se encuentra imposibilitada para difundir los datos personales, consistentes en: **FECHA DE NACIMIENTO, DOMICILIO PARTICULAR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (C.U.R.P), TELEFONO PARTICULAR, CORREO ELECTRONICO PARTICULAR Y FIRMA.**

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



CT-E/30/2022

Lo anterior, por tratarse de información **CLASIFICADA** en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, de conformidad con los artículos **6** y **16** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, con relación a los artículos **6** fracción **XII, XXII, XXIII, 24** fracción **VIII, 169, 176, 180, y 186** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

**FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.**

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

**II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

(...)

**Artículo 16.**

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**XII.** Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

**XXII.** Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;



CT-E/30/2022

(...)

**XXIII.** Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reserva o confidencial;

(...)

**Artículo 21.** Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

(...)

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

(...)

**II.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large signature at the bottom right.



CT-E/30/2022

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- (...)

**Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.  
(...)

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.  
(...)

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**CAPÍTULO VI  
DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL  
Trigésimo octavo.**

Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature that appears to be 'ZB...'

Handwritten initials or signature at the bottom center of the page.

Handwritten signature on the right margin.



CT-E/30/2022

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Segundo.** Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

**XVIII. Versión pública:** El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

**CAPÍTULO IX**

**DE LAS VERSIONES PÚBLICAS**

**Quincuagésimo octavo.** Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

**SECCIÓN I DOCUMENTOS IMPRESOS**

**Quincuagésimo noveno.** En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

**Dirección General de Responsabilidades Administrativas**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

El **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de procedimientos en contra de las personas referidas por el solicitante**, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

Handwritten signatures and marks on the right margin of the page.



CT-E/30/2022

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

El pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre procedimientos por responsabilidad administrativa en contra de las personas identificadas plenamente por el particular, con fundamento en el artículo 186, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Dirección General de Administración y Finanzas**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

**INCIDENCIAS.**

**REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE:** Es una clave única de registro que sirve para identificar a toda aquella persona que realiza una actividad económica y deba contribuir con el gasto público ante el SAT (Servicio de Administración Tributaria). El de personas físicas es una clave de carácter fiscal, único e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

**CURRICULUM VITE**

**FECHA DE NACIMIENTO:** Son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.

**DOMICILIO PARTICULAR:** El domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, es un medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable, por lo que constituye un dato personal confidencial, toda vez que incide directamente en la privacidad de las personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial.

**CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (C.U.R.P.):** La Clave Única de Registro de Población, mejor conocida como CURP, se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la

Handwritten notes and signatures on the left margin.

Handwritten signature at the bottom left.

Handwritten signature on the right margin.



CT-E/30/2022

misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo y sirve para registrar en forma individual a todas las personas que residen en México, nacionales y extranjeras, así como a las mexicanas y mexicanos que radican en otros países.

**TELEFONO PARTICULAR:** Un teléfono de casa o celular se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es un medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, podría afectar su intimidad.

**CORREO ELECTRONICO PARTICULAR:** El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es un medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, podría afectar su intimidad.

**FIRMA:** Es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal, y dado que para otorgar su acceso se necesita consentimiento del titular, es información clasificada como confidencial.

**PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

**La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.**

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



CT-E/30/2022

FOLIO: 090161822001331

Tipo de Información:  
CONFIDENCIAL

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Responsabilidades Administrativas	SI
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías	SI

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- Dirección General de Responsabilidades Administrativas
- Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Álvaro Obregón
- Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Benito Juárez
- Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Coyoacán
- Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Iztacalco
- Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Miguel Hidalgo
- Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Tláhuac
- Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Tlalpan

SOLICITUD:

"Solicito saber cuantas denuncias se han realizado por nepotismo de servidores públicos en la Ciudad de México en las 16 Alcaldías del 1 de enero de 2019 a la fecha, especificando el cargo del servidor publico y el nombre de la institución en la que funjía como servidor público, fecha de la denuncia, y en que proceso va dicha denuncia y cuales han sido las sanciones impuestas a dichas denuncias. Solicito la versión pública de las referidas denuncias en el párrafo anterior en copia simple" (sic)

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

RESPUESTA:

"después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de esta Dirección, se informa que fue localizado un expediente de investigación en cuya denuncia se hace referencia a los hechos mencionados



CT-E/30/2022

en la presente solicitud de información pública, mismo que fue iniciado con el número SCG/DGRA/DADI/137/2021.

Por lo antes mencionado y a efecto de brindar atención a la solicitud que se atiende, se pone a disposición del peticionario, la versión pública de la denuncia de origen constante de **3 fojas** mismas que se otorgan de forma gratuita de acuerdo a lo establecido en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; las cuales contienen **datos personales consistentes en: correo electrónico particular, nombre de persona servidora pública involucrada, cargo de persona servidora pública involucrada, área de adscripción, ocupación, fotografía, irregularidad y circunstancias que permitan identificar a las personas servidoras públicas involucradas** mismos que se deberán proteger de conformidad con el artículo 186 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Noveno, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.”

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**

**RESPUESTA:**

“...Ahora bien, se hace del conocimiento del peticionario que los siete Órganos Fiscalizadores Álvaro Obregón, Benito Juárez, Coyoacán, Iztacalco, Miguel Hidalgo, Tláhuac y Tlalpan se encuentran imposibilitados jurídicamente para proporcionar el cargo del servidor público, toda vez que se materializa en el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que revelar el cargo del servidor público denunciado y que al ingreso de la solicitud que nos ocupa encuentra en la etapa de investigación así como del que no se determinó responsabilidad se estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



CT-E/30/2022

fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese orden de ideas, es de enfatizar que el derecho a la intimidad, la imagen y honor, reconocidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se encuentran estrechamente relacionados con el derecho a la protección de datos personales, pues a partir del conocimiento de cierta información sobre la esfera privada de las personas se puede ocasionar un daño a la imagen, honor, buen nombre, intimidad y presunción de inocencia de las personas.

Por su parte, el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos prevé que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques a su honra o su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Así mismo, la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, en su artículo 11 establece que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia en su domicilio o en su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y reputación y toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra de esos ataques.

Finalmente, el artículo 17 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos señala que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

(...)

De lo solicitado, respecto a: "...Solicito la versión pública de las denuncias referidas en el párrafo anterior en copia simple";... Ahora bien, por cuanto hace a los Órganos Internos de Control en las Alcaldías de Iztacalco y Tláhuac, informan que las denuncias se encuentran concluidas, siendo así que se remiten dos fojas por ambas caras, no obstante se informa que estas contienen datos confidenciales como son: correo electrónico particular, nombres y cargos de servidores públicos denunciados que no se determinó responsabilidad administrativa así como de nombre de particulares, motivo por cual se entregaran dichos documentos en versión pública, con fundamento en el artículo 180 y 186 de la Ley de la materia.

**FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**  
**Artículo 6.**

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large 'A' at the top and several other marks and initials.

Handwritten signature at the bottom left of the page.

Handwritten mark or signature at the bottom right of the page.



CT-E/30/2022

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

**II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

(...)

**Artículo 16.**

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

**XLIII. Versión Pública:** A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

(...)

**Artículo 21.** Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.



CT-E/30/2022

Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:  
(...)

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;  
(...)

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

**II.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;  
(...)

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.  
(...)

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;



CT-E/30/2022

**Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

(...)

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

(...)

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**Segundo.** Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

(...)

**XVIII. Versión pública:** El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

**CAPÍTULO II  
DE LA CLASIFICACIÓN**

**Noveno.** En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

**CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

Handwritten signatures and marks on the right margin of the page.



CT-E/30/2022

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; (...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS**

**Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

**Quincuagésimo octavo.** Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

**SECCIÓN I DOCUMENTOS IMPRESOS**

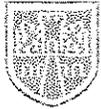
**Quincuagésimo noveno.** En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

**Dirección General de Responsabilidades Administrativas**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

De conformidad con lo señalado por el artículo 186, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se clasifica en la modalidad de confidencial:

- **Correo electrónico particular:** El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es un medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace



CT-E/30/2022

localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, podría afectar su intimidad.

- **Nombre de persona servidora pública** : El nombre de los servidores públicos es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal.
- **Cargo de persona servidora pública** : Ya que el revelar dicha información se podría localizar el nombre de dichos servidores que fueron denunciados, lo que claramente es uno de los atributos principales de la personalidad, y al dar publicidad a la misma vulneraría su ámbito de privacidad afectando la esfera y el medio social en el que se desenvuelve.
- **Área de adscripción de la persona servidora pública**: Unidad administrativa específica en la que se desempeña la persona servidora pública y que lo puede hacer identificable si es relacionado con otro dato de carácter público.
- **Fotografía**. La fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital. En este sentido, la fotografía constituye un elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; es decir, se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger mediante su clasificación como confidencial.
- **Ocupación (Instrucción Académica)**: La profesión de una persona física identificada constituye un dato personal que, incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología; cuando éste no reviste el carácter de representante legal de la persona que actúa, es contratante o demandante, se actualiza su clasificación como información confidencial.
- **Irregularidad**: Se entiende como acto o procedimiento que incurre en alguna vulneración de un ordenamiento jurídico, misma que da a notar los antecedentes en los cuales esta relacionada alguna persona.



CT-E/30/2022

- **Circunstancias que permitan identificar a las personas servidoras públicas involucradas:** Se trata de información relacionada con los hechos, actos u omisiones derivados de actividades propiamente en ejercicio de las funciones que como persona servidora pública realizó la persona involucrada, lo cual podría hacer a una persona identificable, por lo que dar publicidad a dichas circunstancias o hechos vulneraría su ámbito de privacidad y afectar su imagen, honor o la esfera privada en que en el ámbito de sus funciones se desenvuelve.

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

**NOMBRE DE PARTICULAR:** El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal.

**CORREO ELECTRÓNICO PARTICULAR:** El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es un medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, podría afectar su intimidad.

**NOMBRE DE SERVIDORES PÚBLICOS SUJETO A PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse el del servidor público que no se determinó su responsabilidad administrativa para no afectar su intimidad, honor y reputación, toda vez que de hacerlo podría generarse una percepción negativa sobre su persona en cuanto a los hechos que no se han acreditado o bien no fueron acreditados

**CARGO DE SERVIDORES PÚBLICOS DENUNCIADOS QUE NO SE DETERMINÓ RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** De revelarse este dato se podría localizar el nombre de servidores públicos que no se determinó alguna responsabilidad administrativa, se obtendrían datos con los cuales se pudiesen solicitar información a otro Ente Público, y fuera del contexto de la investigación llevada a cabo por este Órgano de Control Interno, obtener el nombre del servidor público investigado y no sancionado, para no afectar su intimidad, honor y reputación, toda vez que de hacerlo podría generarse una



CT-E/30/2022

percepción negativa sobre su persona en cuanto a los hechos que no se han acreditado o bien no fueron acreditados

**CARGO DE SERVIDOR PÚBLICO INVESTIGADO (DENUNCIADO)**

Al ser información pública y que dicho dato obra en los fuentes de acceso público podría ser localizado el servidor pública quien se encontraba ocupando dicho cargo y toda vez que este se encuentra en investigación, afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia.

**PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

**La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad:** No.

**FOLIO: 090161822001331**

**Tipo de Información:**  
**RESERVADA**

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Responsabilidades Administrativas	Si
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías	Si



CT-E/30/2022

**UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:**

- Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Álvaro Obregón
- Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Benito Juárez
- Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Coyoacán
- Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Miguel Hidalgo
- Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Tláhuac
- Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Tlalpan

**SOLICITUD:**

"Solicito saber cuántas denuncias se han realizado por nepotismo de servidores públicos en la Ciudad de México en las 16 Alcaldías del 1 de enero de 2019 a la fecha, especificando el cargo del servidor público y el nombre de la institución en la que fungía como servidor público, fecha de la denuncia, y en qué proceso va dicha denuncia y cuales han sido las sanciones impuestas a dichas denuncias. Solicito la versión pública de las denuncias referidas en el párrafo anterior en copia simple" (sic)

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**

**RESPUESTA:**

"... respecto a: "...**Solicito la versión pública de las denuncias referidas en el párrafo anterior en copia simple**"; le informo que los Órganos Internos de Control en las Alcaldías de Álvaro Obregón, Benito Juárez, Coyoacán, Miguel Hidalgo, Tláhuac y Tlalpan, se encuentran imposibilitados para expedir copias simples de las denuncias, en virtud de que las mismas forman parte de los documentos que integran los expedientes que se encuentran en etapa e investigación y donde no se ha emitido resolución administrativa correspondiente, lo anterior con fundamento en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.**

(...)



CT-E/30/2022

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

(...)

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 6.-** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**XXIII.** Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

**XXVI.** Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

(...)

**XXXIV.** Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

(...)

**Artículo 21.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de



CT-E/30/2022

autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley:

(...)

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

(...)

**II.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados

(...)

**Artículo 171.** La información clasificada como reservada será pública cuando:



CT-E/30/2022

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
  - II. Expire el plazo de clasificación; o
  - III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.
- (...)

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información.

Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño. Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

(...)

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

(...)

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)

Handwritten signatures and marks on the right margin of the page.



CT-E/30/2022

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

**V.** Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

(...)

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**CAPÍTULO V. DE LA INFORMACIÓN RESERVADA**

(...)

**Vigésimo octavo.** De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

- I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y
- II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.

(...)

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**

**CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN:**

Por cuanto hace los documentos de denuncias que forman parte de los expedientes que se encuentra en etapa de investigación (artículo 183 fracción V)

Información a clasificar	Tipo de Clasificación	Estado que guarda	Precepto aplicable
1. Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Álvaro Obregón			



CT-E/30/2022

<i>Documento de denuncia que se encuentra dentro del expediente OIC/AOB/D/014/2022</i>	Reserva	Investigación	Artículo 183, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>2. Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Benito Juárez</b>			
<i>Documento de denuncia que se encuentra dentro del expediente D/390/2021</i>	Reserva	Investigación	Artículo 183, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<i>Documento de denuncia que se encuentra dentro del expediente D/390/2021</i>	Reserva	Investigación	Artículo 183, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>3. Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Coyoacán</b>			
<i>Documento de denuncia que se encuentra dentro del expediente OIC/COY/D/514/2019</i>	Reserva	Investigación	Artículo 183, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<i>Documento de denuncia que se encuentra dentro del expediente OIC/COY/D/569/2019</i>	Reserva	Investigación	Artículo 183, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<i>Documento de denuncia que se encuentra dentro del expediente IC/COY/D/033/2020</i>	Reserva	Investigación	Artículo 183, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



CT-E/30/2022

			Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<i>Documento de denuncia que se encuentra dentro del expediente OIC/COY/D/095/2020</i>	Reserva	Investigación	Artículo 183, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<i>Documento de denuncia que se encuentra dentro del expediente OIC/COY/D/140/2020</i>	Reserva	Investigación	Artículo 183, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>4. Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Miguel Hidalgo</b>			
<i>Documento de denuncia que se encuentra dentro del expediente OIC/MH/D/528/2021</i>	Reserva	Investigación	Artículo 183, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<i>Documento de denuncia que se encuentra dentro del expediente OIC/MH/D/539/2021</i>	Reserva	Investigación	Artículo 183, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<i>Documento de denuncia que se encuentra dentro del expediente OIC/MH/D/0059/2022</i>	Reserva	Investigación	Artículo 183, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>5. Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Tláhuac</b>			



CT-E/30/2022

<i>Documento de denuncia que se encuentra dentro del expediente OIC/TLH/D/8/2021</i>	Reserva	Investigación	Artículo 183, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>6. Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Tlalpan</b>			
<i>Documento de denuncia que se encuentra dentro del expediente OIC/TLA/D/0423/2021</i>	Reserva	Investigación	Artículo 183, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**FUNDAR Y MOTIVAR LA PRUEBA DE DAÑO:**  
**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto deberá justificar que:

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**

El proporcionar los documentos de denuncia requeridos por el solicitante, los cuales forman parte los expedientes localizados en los Órganos Internos de Control en las Alcaldías de **Álvaro Obregón (OIC/AOB/D/014/2022), Benito Juárez (D/390/2021, D/009/2022), Coyoacán OIC/COY/D/514/2019, OIC/COY/D/569/2019, OIC/COY/D/033/2020, OIC/COY/D/095/2020 y OIC/COY/D/140/2020), Miguel Hidalgo (OIC/MH/D/528/2021, OIC/MH/D/539/2021, OIC/MH/D/0059/2022), Tláhuac (OIC/TLH/D/8/2021) y Tlalpan (OIC/TLA/D/0423/2021)**, que se encuentran en etapa de investigación y pendientes de desahogar diversas diligencias que permitan esclarecer los hechos, por lo que, hacer pública la información y documentación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que se produciría un menoscabo a la debida atención y conducción de las investigaciones, se generaría una falta de seguridad jurídica, así mismo la divulgación de la información podría violentar los principios tales como legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad y objetividad. Además, el proporcionar la documentación podría dar una ventaja dentro del procedimiento administrativo



CT-E/30/2022

a las personas servidoras públicas involucradas, entorpeciendo las líneas de investigación que se siguen, así como las acciones faltantes por realizar para poder emitir la resolución definitiva correspondiente.

En tal sentido, la divulgación de la documentación pondría en riesgo el buen curso de la investigación, ya que se darían a conocer las líneas de investigación así como las diligencias practicadas por la autoridad investigadora para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de irregularidades administrativas respecto de una investigación en trámite, por lo que la entrega de la información y documentación representa un riesgo real demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

Es preciso señalar que la documentación solicitada por el peticionario obran dentro de los expedientes de investigación localizados en los Órganos Internos de Control en las Alcaldías de **Álvaro Obregón (OIC/AOB/D/014/2022), Benito Juárez (D/390/2021, D/009/2022), Coyoacán (OIC/COY/D/514/2019, OIC/COY/D/569/2019, OIC/COY/D/033/2020, OIC/COY/D/095/2020 y OIC/COY/D/140/2020), Miguel Hidalgo (OIC/MH/D/528/2021, OIC/MH/D/539/2021, OIC/MH/D/0059/2022), Tláhuac (OIC/TLH/D/8/2021) y Tlalpan (OIC/TLA/D/0423/2021)**, por lo que al otorgar la documentación al solicitante, existiría el riesgo de que la información sea utilizada para menoscabar, obstruir o intervenir en la investigación que se encuentra en curso, lo cual podría generar una afectación a la determinación que se emitirá posteriormente, cuestión que implicaría un riesgo a la resolución de la investigación, misma que debe resolverse conforme a derecho corresponda, en apego a los principios de objetividad y legalidad; de esta manera, la divulgación de las constancias que obran en el expediente de investigación podría obstaculizar la conducción del mismo al dejar al alcance de terceros información que aún debe ser valorada por las Autoridades Administrativas a efecto de adoptar una determinación sobre presuntas responsabilidades administrativas imputadas a servidores públicos, poniéndose en riesgo las formalidades esenciales de las indagatorias correspondientes, además, otorgar la información generaría una falta de seguridad jurídica respecto de la investigación, al violentar los principios que se rigen, tales como legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos, por lo que estos seis Órganos Internos de Control se encuentran obligados a



CT-E/30/2022

resguardar dicha información, máxime que existe un interés general en que las investigaciones y las determinaciones que emita esta Autoridad se encuentren apegadas a derecho y a los principios que han sido señalados, para lo cual es imperante mantener el sigilo en las investigaciones.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Con la presente clasificación se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población al difundirse. Debe señalarse que, hasta el momento de la presente reserva, se desconoce el resultado de la resoluciones definitivas dentro de los procedimientos aludidos y con la clasificación de la información se protege el interés público relativo a la correcta conducción de los procedimientos de responsabilidad administrativa sin injerencias externas que pudieran causar afectación a los mismos, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda.

**FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN:**

**Artículo 171**

(...)

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Institu

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

(...)

**Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.**



CT-E/30/2022

**Artículo 74.** Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de la Secretaría o de los Órganos Internos de Control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

Por lo anterior, si bien es cierto, que el artículo 74 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México otorga como plazo máximo tres años contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado, también lo es que la información y documentales son constancias y diligencias que forman parte integral del expediente de investigación investigados en los Órganos Internos de Control en las Alcaldías de **Álvaro Obregón (OIC/AOB/D/014/2022), Benito Juárez (D/390/2021, D/009/2022), Coyoacán OIC/COY/D/514/2019, OIC/COY/D/569/2019, OIC/COY/D/033/2020, OIC/COY/D/095/2020 y OIC/COY/D/140/2020), Miguel Hidalgo (OIC/MH/D/528/2021, OIC/MH/D/539/2021, OIC/MH/D/0059/2022), Tláhuac (OIC/TLH/D/8/2021) y Tlalpan (OIC/TLA/D/0423/2021)**, los cuales se encuentran en proceso de investigación, consecuentemente es de observarse que dichos procesos se encuentran en trámite en el que se actuará conforme a derecho corresponda, por lo cual, se solicita que dicho plazo de reserva sea de tres años, en virtud de que aún faltan diversas diligencias por desahogar y así poder dictar la resolución definitiva por parte de estos seis Órganos Internos de Control.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio	Prórroga:
OIC/AOB/D/014/2022 15 de junio de 2022	15 de junio de 2024	2 años	Ninguno
Fecha en la que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio	Prórroga
D/390/2021 15 de junio de 2022	15 de junio de 2024	2 años	Ninguno
D/009/2022 15 de junio de 2022	15 de junio de 2024	2 años	Ninguno
Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio	Prórroga:



CT-E/30/2022

OIC/COY/D/514/2019 15 de junio de 2022	15 de junio de 2023	1 año	Ninguno
OIC/COY/D/569/2019 15 de junio de 2022	15 de junio de 2023	1 año	Ninguno
OIC/COY/D/033/2020 15 de junio de 2022	15 de junio de 2024	2 años	Ninguno
OIC/COY/D/095/2020 15 de junio de 2022	15 de junio de 2024	2 años	Ninguno
OIC/COY/D/140/2020 15 de junio de 2022	15 de junio de 2024	2 años	Ninguno
<b>Fecha en que Inicia la Reserva de la Información</b>	<b>Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información</b>	<b>Plazo Primigenio</b>	<b>Prórroga:</b>
OIC/MH/D/528/2021 15 de junio de 2022	15 de junio de 2023	1 año	Ninguno
OIC/MH/D/539/2021 15 de junio de 2022	15 de junio de 2023	1 año	Ninguno
OIC/MH/D/0059/2022 15 de junio de 2022	15 de junio de 2024	2 años	Ninguno
<b>Fecha en que Inicia la Reserva de la Información</b>	<b>Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información</b>	<b>Plazo Primigenio</b>	<b>Prórroga:</b>
OIC/TLH/D/81/2021 15 de junio de 2022	15 de junio de 2023	1 año	Ninguno
<b>Fecha en que Inicia la Reserva de la Información</b>	<b>Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información</b>	<b>Plazo Primigenio</b>	<b>Prórroga:</b>
OIC/TLA/D/0423/2021 15 de junio de 2022	15 de junio de 2023	1 año	Ninguno

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.



CT-E/30/2022

4.- Acuerdos.

**ACUERDO CT-E/30-01/22:** Mediante propuesta de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas**, así como el **Órgano Interno de Control en la Alcaldía Iztacalco**, adscritos a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822001362**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de **denuncias promovidas** por la persona identificada por el solicitante al ser el ejercicio de un derecho llevado a cabo por un tercero; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**ACUERDO CT-E/30-02/22:** Mediante propuesta de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas**, así como el **Órgano Interno de Control en la Alcaldía Azcapotzalco**, adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822001364**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia del **estatus de denuncias** en contra de la persona referidas por el solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**ACUERDO CT-E/30-03/22:** Mediante propuesta de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas**, así como el **Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuauhtémoc**, adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822001366**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de **inhabilitación** en contra de la persona referida por el solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de



Ricardo Flores  
2022 Flores  
Año de Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

CT-E/30/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Asimismo, se da cuenta del **voto particular** presentado por el vocal suplente de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas. -----

**ACUERDO CT-E/30-04/22:** Mediante propuesta de la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial** y el **Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822001381**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, los datos personales contenidos en la información de interés del solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

**ACUERDO CT-E/30-05/22:** Mediante propuesta de la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México** y el **Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822001382**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, los datos personales contenidos en la información de interés del solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

**ACUERDO CT-E/30-06/22:** Mediante propuesta de la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial** y el **Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822001383**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, los datos personales contenidos en la información de interés del solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document.



CT-E/30/2022

**ACUERDO CT-E/30-07/22:** Mediante propuesta del **Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México**, adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822001387**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, los datos personales contenidos en la información de interés del solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**ACUERDO CT-E/30-08/22:** Mediante propuesta de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas** y el **Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822001410**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de **procedimientos por responsabilidad administrativa** en contra de la persona identificada por el solicitante, lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; asimismo mediante la propuesta de la **Dirección General de Administración y Finanzas** este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, los datos personales contenidos en la información de interés del solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**ACUERDO CT-E/30-09/22:** Mediante propuesta de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas**, así como los **Órgano Interno de Control en la Alcaldía Álvaro Obregón, Benito Juárez, Coyoacán, Iztacalco, Miguel Hidalgo, Tláhuac y Tlalpan**, adscritos a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822001331**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, los datos personales contenidos en la información de interés del solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia,



CT-E/30/2022

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. -----

**ACUERDO CT-E/30-10/22:** Mediante propuesta de los **Órgano Interno de Control en la Alcaldía Álvaro Obregón, Benito Juárez, Coyoacán, Iztacalco, Miguel Hidalgo, Tláhuac y Tlalpan**, adscritos a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822001331**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **RESERVADA**, los Documento de denuncia que se encuentra dentro de los expedientes localizados en los Órganos Internos de Control en las Alcaldías de **Álvaro Obregón (OIC/AOB/D/014/2022), Benito Juárez (D/390/2021, D/009/2022), Coyoacán OIC/COY/D/514/2019, OIC/COY/D/569/2019, OIC/COY/D/033/2020, OIC/COY/D/095/2020 y OIC/COY/D/140/2020), Miguel Hidalgo (OIC/MH/D/528/2021, OIC/MH/D/539/2021, OIC/MH/D/0059/2022), Tláhuac (OIC/TLH/D/8/2021) y Tlalpan (OIC/TLA/D/0423/2021)**; lo anterior, de conformidad con el artículo **183 fracción V** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. -----

En virtud de lo anterior, se acordó lo siguiente: -----

Leticia Yuriza Pimentel Leyva, Presidenta del Comité de Transparencia, preguntó a los asistentes si existía algún otro asunto o comentario que desahogar en la presente sesión del Comité. -----

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Trigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 17:31 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron. -----

Handwritten signatures and marks on the right margin of the page.



2022 *Ricardo Flores*  
Año de *Magón*  
BOLETA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

CT-E/30/2022

Leticia Yuriza Pimentel Leyva,  
**Directora de Mejora Gubernamental y Presidenta del  
Comité de Transparencia,  
Vocal**

Berenice Akari Barrón Romo  
**Jefa de Unidad Departamental de Acceso a la  
Información Pública,  
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia**

Leónidas Pérez Herrera,  
**Subdirector de la Unidad de Transparencia,  
Vocal**

Oscar Cruz Reyes,  
**Director de Sustanciación y Resolución  
Vocal Suplente**

Norberto Bernardino Núñez,  
**Director de Coordinación de Órganos Internos de  
Control en Alcaldías "B",  
Vocal Suplente**



CT-E/30/2022

Fernando Ulises Juárez Vázquez,  
**Director de Normatividad**  
**Vocal Suplente**

Olenka Betsabe Alanis Zuñiga,  
**Directora de Coordinación de Órganos Internos de**  
**Control Sectorial "B",**  
**Vocal Suplente**

Arturo Salinas Cebrián,  
**Director General de Administración y Finanzas**  
**Vocal**

Alejandra Sánchez Díaz,  
**Directora de Contraloría Ciudadana**  
**Vocal**

Ilse Fernanda Vázquez Lira,  
**Jefa de Unidad Departamental de Verificación y**  
**Vigilancia "B"**  
**Vocal Suplente**



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/30/2022

Brenda Emoé Terán Estrada,  
**Asesora "B" del Secretario de la Contraloría General**  
**Vocal**

Marisol Munguía Mercado,  
**Jefa de Unidad Departamental de Capacitación y**  
**Obligaciones de Transparencia**  
**Vocal Suplente**

Luis Antonio Contreras Ruíz,  
**Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y**  
**Control Interno**  
**Invitado Permanente Suplente**

Mercedes Simoni Nieves  
**Jefa de Unidad Departamental de Archivo en la**  
**Secretaría de la Contraloría General,**  
**Invitada Permanente**

Las presentes firmas pertenecen a la **Trigésima Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, celebrada el día **quince de junio de dos mil veintidós**.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

17 JUN 2022

RECIBIDO  
SUBDIRECCIÓN DE UNIDAD  
DE TRANSPARENCIA

HORA 10:18 POR Lucero



Ricardo Flores  
2022 Año de Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

VOTO DISIDENTE QUE PRESENTA EL LICENCIADO OSCAR CRUZ REYES, DIRECTOR DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN COMO VOCAL SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN RELACIÓN CON LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 090161822001366, SOMETIDA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

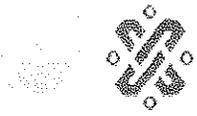
Se emite el presente voto disidente en relación con la respuesta aprobada por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, relacionado con la respuesta a la solicitud con número de folio 090161822001366 por los siguientes razonamientos: no se comparte la decisión de clasificar como confidencial el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de inhabilitación en contra de la persona referida por el solicitante.

Lo anterior, por considerar que no resulta procedente clasificar como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de inhabilitación, aun cuando no se encuentren firmes. Al respecto, si bien el propósito de la clasificación aprobada por la mayoría de los integrantes del Comité de Transparencia es proteger el derecho fundamental al honor de las personas servidoras públicas que cuentan con una sanción no firme, se soslaya lo establecido por el artículo 186, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a saber:

*“Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. ...” [Énfasis añadido]*

En efecto, en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y sólo puede tener

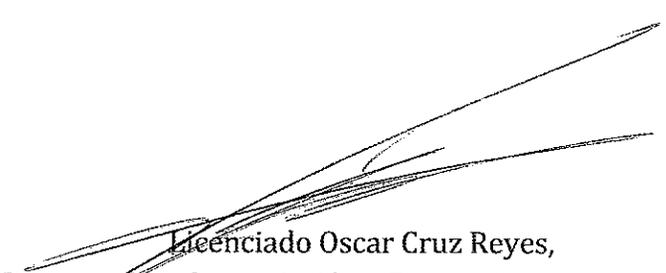


acceso a la misma su titular, representantes del titular y las personas servidoras públicas facultadas para ello; en este sentido, la confidencialidad no resulta procedente en el presente caso, toda vez que la información consistente en sanciones no firmes no puede restringirse de manera permanente, por el contrario, en caso de que las sanciones de referencia adquieran firmeza éstas deberán publicitarse, de ahí que no resulte procedente su confidencialidad.

A manera de orientación, es importante hacer referencia a lo resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del recurso de revisión RRA 08338/20, votado en sesión Plenaria de dieciocho de noviembre de dos mil veinte, en el cual el Órgano Garante a nivel nacional en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales ha determinado que únicamente procede la clasificación como confidencial del pronunciamiento de la existencia o inexistencia de quejas o denuncias en trámite; de procedimientos concluidos donde no se impuso sanción y de procedimientos concluidos con sanción pero que la misma no se encuentra firme; asimismo, el Órgano Garante precisa que procede la entrega de la información relativa a sanciones firmes.

De esta manera, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas no comparte la determinación de clasificar como confidencial el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de inhabilitación en contra de la persona referida por el solicitante, en virtud de que dicha clasificación no abona a la rendición de cuentas, por el contrario, es restrictivo al derecho de acceso a la información.

Es por los anteriores razonamientos que se emite el presente voto disidente.



Licenciado Oscar Cruz Reyes,  
Director de Substanciación y Resolución como Vocal  
Suplente del Director General de Responsabilidades Administrativas